

Numero de referencia B000192746- Documento de posicionamiento del Grupo de Trabajo MRV- Stanford USAID México Economía Limpia 2050

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Sara Zetune <sarazetunea@gmail.com>

Marcar como no leído

mar 18/06/2019 04:50 p.m.

JCRL - LCF - CFP B000192748

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Blas L Perez Henriquez <blph@stanford.edu>; Lorena Vera Stanford USAID <lorena261181@gmail.com>; Jorge Luis Hinojosa <jl.hinoma@gmail.com>;

📎 1 dato adjunto

Mexico
Econ~.pdf



A quien corresponda,

Por este medio se adjunta el Documento posicionamiento que acompaña los comentarios en el "Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones" de parte del Grupo de Trabajo de Stanford-USAID México Economía Limpia 2050 en Medición, Reporte y Verificación (MRV) de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con número de referencia B000192746

Favor de confirmar de recibido. Gracias.

Atentamente,

Alianza Stanford-USAID México Economía Limpia 2050

Documento posicionamiento del Grupo de Trabajo MEL2050 en Medición, Reporte y Verificación (MRV) de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a partir del “*Dialogo con los Organismos Verificadores y/o Certificadores de Gases de Efecto Invernadero (OC-VV-GEI) en México*”*

Y

Comentarios individuales de los OC-VV-GEI participantes:

“Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones”

Desde hace años y desde diferentes instancias se han realizando estrategias para informar el proceso de diseño e implementación de la política de reducción de emisiones de GEI en México, y en especial las políticas dirigidas al nuevo sistema de comercio de emisiones de carbono y su programa de compensaciones. En este caso, se preparó este documento para presentar a este grupo de trabajo sobre el tema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) apoyado por la plataforma de dialogo MEL2050 y hacer un compendio de sus comentarios específicos y que a nombre propio hacen al **Acuerdo Bases Preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones (SCE)**.

Considerando que la suma de los actores involucrados en el diseño, implementación, seguimiento y comprobación eficaz del sistema *per se*, es una estrategia que puede ayudar a consolidar y legitimar la política climática en México, la iniciativa **MEL 2050** cuenta con particular interés en generar plataformas neutrales y abiertas que inviten al diálogo, refuercen el conocimiento técnico y generen reflexión, debate e intercambio de experiencias que sumen al fortalecimiento del sector y todos los involucrados.

1.1 Antecedentes:

A raíz de la implementación del Acuerdo de París sobre el cambio climático en 2015, los Estados signatarios fijaron objetivos nacionales para reducir las emisiones de GEI en forma de las conocidas Contribuciones Nacionalmente determinadas (NDC por su sigla en inglés), con el fin de contribuir a contener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2 °C.

México estableció en sus NDC el objetivo nacional de reducir hasta 2030 sus emisiones de GEI en un 22 % con respecto a un escenario sin medidas de mitigación (escenario Business as Usual o BAU).

En tal sentido cabe mencionar que la reforma a la Ley General de Cambio Climático de México establece un sistema de comercio de emisiones para promover reducciones de emisiones al menor costo posible. El programa de prueba comenzó inicia este 2019 y durará tres años (SEMARNAT).

El sistema de comercio de emisiones (SCE) se basa en el principio de “tope y comercio” (‘cap and trade’) y consiste en establecer un tope máximo sobre las emisiones totales de uno o más sectores de la economía que debe de ser reducido cada año. Las instalaciones en estos sectores deben presentar un derecho de emisión por cada tonelada de CO₂ que emiten; pueden recibir o comprar derechos, y así comerciar con otras compañías del Sistema. Por consiguiente, la supervisión de un tercero es fundamental para otorgar veracidad a los datos y así evitar situaciones que generen desconfianza en el mercado, como por ejemplo, el doble acreditamiento o la fuga de carbono.

Se reconoce que el MRV de emisiones de GEI permite generar una base de datos suficientemente robusta para posibilitar gestar transacciones de tope y comercio. Por lo mismo, la postura de los cuerpos verificadores OC-VV-GEI es de gran relevancia al ejercicio.

Este documento representa el interés de diez OC-VV-GEI¹ de trabajar en conjunto para avanzar y fortalecer el MRV en México, trabajo desarrollado en dos instancias de dialogo convocados y apoyados por la iniciativa de cooperación internacional *México Economía Limpia 2050* y otros actores nacionales como el CONACyT, a través del Instituto Mora. Siendo MEL2050, como ya se mencionó arriba, una plataforma neutral y de apoyo a la formulación de políticas publicas de reducción de emisiones de GEI costo-efectivas y pertinentes al contexto nacional.

Durante los diálogos de los OC-VV-GEI, en su segunda instancia con la participación de Semarnat, se logró establecer la necesidad de ofrecer un posicionamiento general del sector ante el proceso de desarrollo del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones para coadyuvar a su correcta implementación, alineamiento entre reglamentos, calidad, estructura y solidez presente. Así como el reconocimiento de la necesidad de fortalecer capacidades nacionales tanto gubernamentales como de los OC-VV-GEI. Algunos de los OC-VV-GEI que participaron tuvieron el interés de opinar cuyos comentarios se ven reflejados en el tabla Anexa.

1.2 Justificación:

Para cumplir con el objetivo de acompañar al Gobierno de México apuntamos a apoyar los esfuerzos nacionales del país para cerrar la brecha entre la transformación en curso del sector energético en México y la reducción de emisiones. A medida en que el paradigma energético mexicano está cambiando hacia la autosuficiencia, la equidad y la sostenibilidad, existe una ventana de oportunidad para avanzar en tecnologías de descarbonización alternativas y políticas como la energía renovable, la eficiencia energética, el desarrollo urbano inteligente y orientado al transporte, así como el carbono. Se busca aprovechar la transformación y modernización actual del sector energético y la ambición de acción

¹AP Ambiental, Asociación de Normalización y Certificación, Asociación Española de Normalización, Asociación Nacional de la Industria Química, Centro de Investigación Científica de Yucatán, Consejo Regulador de Tequila, Grupo Empresarial Energía y Medio Ambiente, Ruby Canyon México, Solal y Sustainable Solutions International.

climática de México como impulsores de políticas para desencadenar procesos de transformación empresarial e innovación de bajas emisiones de carbono en apoyo de una economía regional limpia, inclusiva y próspera.

Teniendo como objetivo alinear las posiciones y perspectivas internamente entre los sectores industriales, al mismo tiempo que facilita un diálogo constructivo de políticas con el gobierno hacia el avance de la acción política para apoyar el avance del desarrollo bajo en carbono, con actividades específicas: análisis y sugerencias para la eventual consolidación del SCE; comunicación y concienciación del tema a partir de eventos temáticos y la elaboración de material para tomadores de decisiones; y fortalecimiento de capacidades a los actores que inciden en los temas.

1.3 Consenso de acción del grupo de dialogo de MRV – MEL2050

Los principales comentarios recogidos durante los encuentros apuntan a promover las siguientes actividades:

- 1) Promover el sistema de medición, reporte y verificación (MRV) como una herramienta de transparencia y credibilidad que permita consolidar la política climática en México.
- 2) Diseñar un plan de desarrollo de capacidades e integración de partes interesadas para formar funcionarios en los ministerios competentes, empresas, OC-VV-GEI y academia, con el fin de contar con programas de formación continua en este tema, además del intercambio de experiencias.
- 3) Fomentar un diálogo binacional USA-MEXICO de cooperación internacional e intercambio y en particular con el Gobierno de California que ya disponen de un sistema de comercio de emisiones operando con éxito que genera recursos financieros para la inversión climática, con el objeto de fomentar procesos de aprendizaje e intercambios de experiencias.



Para mayor información sobre la Alianza Para el Desarrollo Stanford – USAID México Economía Limpia 2050:

Blas L. Pérez Henríquez

Director, Mexico Clean Economy 2050
Precourt Institute for Energy – Stanford University
473 Via Ortega, Suite 324
Stanford, CA 94305
blph@stanford.edu

Equipo de Consultores MEL2050 en México:

Jorge Hinojosa: Jl.hinoma@gmail.com
Lorena Vera: Lorena261181@gmail.com
Sara Zetune: Sarazetunea@gmail.com

*Agradecemos el apoyo técnico de Simone Lucatello, Profesor-Investigador del Instituto de Investigaciones, Dr. José María Luis Mora (CONACYT), para el desarrollo del “documento posicionamiento” que antecede a los comentarios específicos de los miembros del grupo de dialogo MRV del MEL2050.

México Economía Limpia 2050 es una Alianza de Desarrollo Global liderada por la Universidad de Stanford y la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Estados Unidos (USAID) en asociación con grupos empresariales, academia, organizaciones e individuos del sector privado. Tiene como objetivo permitir un desarrollo limpio y próspero en la economía regional mediante la transformación empresarial y la innovación como base del desarrollo bajo en carbono.



Comentarios específicos al
“Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del
Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones” *

* Cada institución y/o representante de la misma habla en voz propia, los comentarios individuales incluidos aquí no avalan a las otras perspectivas y opiniones reflejadas en este documento de “comentarios específicos,” sino que se presenta un compendio de los comentarios individuales emitidos por los miembros de este grupo de MRV de la plataforma MEL2050.

No.	Referencia	Original Documento CONAMER	Propuesta de redacción	Comentario	Contacto
1	Página 4	No se contempla la definición para emisiones evitadas	No aplica.	Es indispensable dar a conocer la definición de emisiones evitadas	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx
2	Página 8 Párrafo 2	[...]Durante la fase de transición a que se refiere la fracción II del presente artículo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo se tomará en cuenta para el establecimiento de beneficios que, en su caso, y de acuerdo al desempeño de los participantes se establezcan en la Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones[...]	Durante la fase de transición a la que se refiere la fracción II del presente artículo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo se tomará en cuenta para el establecimiento de beneficios que, en su caso, y de acuerdo al desempeño de los participantes se establezcan en la Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones...	Falta introducir el artículo “la”	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx



3	Página 8 Numeral 6	[...]Familiarizar con el funcionamiento del Programa de Prueba, a quienes llevan a cabo actividades de los sectores y subsectores cubiertos;[...]	No aplica.	Se sugiere indicar brevemente en una nota al pie, cómo se pretende familiarizar a estos sectores, ya sea a través de un programa, documento, acuerdo, etc. externo.	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx
4	ARTÍCULO TERCERO	No se contempla la definición para Sector participante	XXIII. Sector participante: Conjunto de instalaciones que pertenecen a los sectores energía e industria, cuyas emisiones anuales por instalación, sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas;	Se sugiere añadir a la lista de definiciones	SSI Deneb Galindo deneb.galindo@sustainable-si.com
5	ARTÍCULO SÉPTIMO Numeral II Letra k	k) Otros subsectores industriales que generen emisiones directas provenientes de fuentes fijas .	No aplica.	Me parece que no debe de ser fuentes fijas, porque están las móviles que pudieran ser importantes, dependiendo del giro de la empresa	AP Ambiental Alejandro Araizaga alejandro.arazaga@apambiental.com
6	ARTÍCULO OCTAVO	[...]Al inicio del programa de prueba, los participantes serán las instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019. Las instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen dicho umbral a partir del año 2020 serán	[...]Al inicio del programa de prueba, los participantes serán las instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019. Las instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen dicho umbral a partir del año 2020 serán	Redactar con mayor claridad este párrafo, si es necesario, colocar umbrales correspondientes a cada año	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx



		consideradas como nuevos participantes. Las instalaciones referidas deberán participar durante todo el Programa de Prueba, independientemente de que sus emisiones lleguen a ser menores al umbral en alguno de los años calendario del Programa de Prueba[...]	consideradas como nuevos participantes, como se observa a continuación:													
			<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Inicio del programa de prueba</td> </tr> <tr> <td>Año de reporte de emisiones</td> <td>Instalaciones Participantes</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td rowspan="4">≥10,000 ton CO₂</td> </tr> <tr> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>2018</td> </tr> <tr> <td>2019</td> </tr> <tr> <td>Hasta 2020</td> <td>Nuevos participantes ≥10,000 ton CO₂</td> </tr> </table>	Inicio del programa de prueba		Año de reporte de emisiones	Instalaciones Participantes	2016	≥10,000 ton CO ₂	2017	2018	2019	Hasta 2020	Nuevos participantes ≥10,000 ton CO ₂		
Inicio del programa de prueba																
Año de reporte de emisiones	Instalaciones Participantes															
2016	≥10,000 ton CO ₂															
2017																
2018																
2019																
Hasta 2020	Nuevos participantes ≥10,000 ton CO ₂															
7	ARTÍCULO OCTAVO.	El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono	No Aplica.	¿Sólo se tomarán en cuenta las fuentes fijas? Qué pasa con los proceso como Cemento, Cal que generan emisiones de CO2 por las reacciones químicas, lo cual en mi opinión son emisiones directas, por otra parte es el mismo caso para las fuentes móviles de CO2	AP Ambiental Alejandro Araizaga											



		provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.			alejandro.araizaga@apambiental.com
8	ARTÍCULO OCTAVO.	El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.	No Aplica	La redacción dejaría fuera a instalaciones de producción de emisiones de procesos industriales y emisiones fugitivas. Recomendamos retirar la leyenda de “provenientes de fuentes fijas” para evitar vacíos legales.	SSI Deneb Galindo deneb.galindo@sustainable-si.com
9	ARTÍCULO OCTAVO.	Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Reglamento del RENE y sólo para efectos del Programa de Prueba, las emisiones de otros gases y compuestos de efecto invernadero no serán consideradas dentro del umbral al que se refiere el párrafo anterior.	No Aplica.	Recomendamos considerar los gases y compuestos de efecto invernadero incluidos en el registro nacional de emisiones. La inclusión de otros GEI sería para dar continuidad a los cálculos de inventarios establecidos y evitar omisiones en las instalaciones cuyas emisiones se incrementan por el uso de metano y gases refrigerantes.	SSI Deneb Galindo deneb.galindo@sustainable-si.com
10	ARTÍCULO NOVENO	De conformidad con las fechas previstas en el Anexo I, las obligaciones de los participantes serán exigibles a partir de los años siguientes: I. Las obligaciones en materia de reporte y verificación previstas en el artículo cuadragésimo tercero, a partir del año	No Aplica.	¿Esto significa que todas las empresas deberán verificar y les costará a las empresas, pero entrarán a un programa que no generará más que un costo? Puede traer una negativa importante a las empresas.	AP Ambiental Alejandro Araizaga alejandro.araizaga@apambiental.com



Stanford
University

MÉXICO
ECONOMÍA LIMPIA 2050



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

		2021, en relación con las emisiones generadas en el año 2020;			
11	ARTÍCULO ONCEAVO	[...]La Secretaría y, en su defecto, la entidad u organismo que la apoye, determinará lo que se entiende por efectividad del Programa de Prueba, así como los aspectos a evaluar, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:[...]	No Aplica.	Sería recomendable Indicar el sector que ha contribuido más a la reducción de emisiones en el programa piloto así como el porcentaje que este sector aporta	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx
12	ARTÍCULO ONCEAVO	Artículo 11	No Aplica.	Con respecto a las revisiones anuales y reportes sobre el Programa de Prueba que publicará SEMARNAT en el Artículo 11 no especifica en qué medio ni en qué periodo hará dichas publicaciones.	Ruby Canyon Engineering México Benjamín Pozos bpozos@rubycanyoneng.com
13	ARTÍCULO DOCEAVO	Artículo 12	No Aplica.	En cuanto al Tope del Programa de Prueba es importante que se publique la metodología empleada para el cálculo o estimación de este.	Ruby Canyon Engineering México Benjamín Pozos bpozos@rubycanyoneng.com
14	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO	Artículo 13	No Aplica.	¿No se estaría yendo en contra de la integridad del Programa si se asigna gratuitamente Derechos de Emisión a participantes que expanden su producción? Ya que estos estarían recibiendo Derechos de Emisión gratuitos sin alguna restricción de emisiones mencionada en el presente acuerdo.	Ruby Canyon Engineering México Benjamín Pozos





					bpozos@rubycanyoneng.com
15	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.	La Secretaría instrumentará una reserva para subastas, para lo cual depositará anualmente en el Sistema de Seguimiento, en la cuenta creada para tales efectos, una cantidad de derechos de emisión adicionales al Tope, equivalente al 5% de este último, los cuales serán destinados para subastas ordinarias.	No Aplica.	Estamos totalmente en desacuerdo a este punto, ósea se generarán “créditos fantasma” para comerciarlos, el objetivo principal del programa es buscar reducciones y cumplir con las obligaciones internacionales, no generar una nueva fuente de negocio. Se fomentará que las empresas que no quieren reducir simplemente busquen este tipo de subastas, si no es posible eliminar este punto, al menos que sea un 1 o 2%.	AP Ambiental Alejandro Araizaga alejandro.araizaga@apambiental.com
16	ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO	Artículo 16	No aplica.	Existe una contradicción entre el 3er párrafo del Artículo 16 que menciona el método de asignación de una determinada cantidad de derechos de emisiones para cada periodo de cumplimiento a los participantes que rebasan el umbral previsto en el Art 8vo en función a una serie de factores que no necesariamente podría resultar igual a las emisiones totales reportadas y verificadas del año inmediato anterior. Mientras que el Artículo 22 señala que dichos Derechos de Emisiones que deberán ser devueltos a SEMARNAT a más tardar el 1ero de noviembre deberán de ser igual a las emisiones totales reportadas y verificadas del año inmediato anterior. Entonces, ¿para qué sirve la metodología que asigna el Tope o Límite de emisiones del Programa? Este caso no entra con conflicto para los nuevos participantes como lo explica el Art.17 del presente acuerdo en el cual se expresa que el número de Derechos de Emisión asignados será igual a las emisiones totales reportadas y verificadas del año inmediato anterior.	Ruby Canyon Engineering México Benjamín Pozos bpozos@rubycanyoneng.com
17	ARTÍCULO DÉCIMO-	[...]Será optativo para los participantes y nuevos participantes	Será obligatorio para los participantes y nuevos participantes	Se considera que la presentación de ésta información es relevante para mantener la integridad ambiental del	ANCE



	NOVENO	presentar la información y documentación a que se refieren los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo del presente Acuerdo para ser considerado por la Secretaría en las asignaciones gratuitas y de ajuste a las que se refieren los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo[...]	presentar la información y documentación a que se refieren los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo del presente Acuerdo para ser considerado por la Secretaría en las asignaciones gratuitas y de ajuste a las que se refieren los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo.	Sistema, por lo que se sugiere que no sea optativa, sino de obligatoria.	Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx
18	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO	Artículo 24	No aplica.	¿Es necesario que la instalación notifique previamente a la Secretaría sobre su cierre?	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx
19	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO	Artículo 26	No aplica.	Se necesita mejorar redacción ya que se entiende que sólo los participantes podrán llevar a cabo transacciones entre ellos con sus Derechos de Emisiones dejando fuera a los nuevos participantes. Aparte, se necesita añadir en el presente artículo que los créditos de compensación también podrán ser comercializados, tal como se puede deducir con el Artículo 39 que estipula las condiciones en las cuales los créditos no podrán ser comercializados.	Ruby Canyon Engineering México Benjamín Pozos bpozos@rubycanyoneng.com
20	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO	Artículo 26	No aplica.	Adicionalmente al Artículo 26 y en el presente acuerdo en general, no se menciona la participación de personas físicas y morales en alguna de las 3 fases del Sistema de Comercialización de Emisiones que, a pesar de no rebasar el umbral para ser considerados como participantes, sí cuentan o podrían contar con créditos de compensación que pueden ser comercializables una vez que la Secretaría publique los protocolos de	Ruby Canyon Engineering México Benjamín Pozos bpozos@rubycanyoneng.com



				compensación elegibles para el actual Programa. Dicha participación debería de ser posible con fundamento en el Art. 89 de la LGCC.	
21	ARTÍCULO TRIGÉ-SIMO CUARTO ÍNDICE 3	Para poder obtener créditos de compensación en los términos del presente Artículo, los proyectos o actividades de mitigación elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos previos: III. Estar verificados y validados por un Organismo, y	No aplica.	Este punto es muy corto pero implica muchos detalles, debería aclararse más si se realizara una validación de que el proyecto reduce y luego una verificación de las emisiones reducidas, algo similar al MDL. Por estaríamos hablando de tres tipos de servicios para los OCVV.	AP Ambiental Alejandro Araizaga alejandro.araizaga@apambiental.com
22	ARTÍCULO TRIGÉ-SIMO QUINTO Primer párrafo	La Secretaría podrá reconocer acciones tempranas para proyectos o actividades de mitigación a que se refiere la fracción II del Artículo TRIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo, para lo cual expedirá créditos de compensación para uso en el Programa de Prueba, a proyectos que:	No aplica.	¿Qué pasa si la empresa realiza la cancelación de estos créditos hasta el programa operativo será válido? Siendo realistas por ejemplo en el caso del MDL, a pesar del bajo valor del mercado es dinero comparado a un programa de prueba con valor 0.	AP Ambiental Alejandro Araizaga alejandro.araizaga@apambiental.com
23	ARTÍCULO TRIGÉ-SIMO SÉPTIMO ÍNDICE 2	Para efectos del presente Programa de Prueba, y con el fin de atender el principio de integridad ambiental del Sistema: II. Los participantes podrán obtener créditos de compensación mediante la realización de proyectos y	No aplica.	¿ Por que se podrán obtener créditos por reducir otros gases GEI, es decir, usarán potenciales de calentamiento global para convertirlo a CO2 equivalente? Pero al final de cuentas si tomamos en cuenta la parte que analizan no cumpliría con los inventarios de carbono. Me parece que el criterio debería ser para todo el programa, considerando únicamente emisiones directas.	AP Ambiental Alejandro Araizaga alejandro.araizaga@apambiental.com



		actividades de mitigación de emisiones distintas al bióxido de carbono.			
24	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO	II. Los participantes podrán obtener créditos de compensación mediante la realización de proyectos y actividades de mitigación de emisiones distintas al bióxido de carbono.	II. Los participantes podrán obtener créditos de compensación mediante la realización de proyectos y actividades de mitigación de emisiones distintas al bióxido de carbono equivalente	La mitigación y reducción debería ser congruente con los gases reportados para efectos del programa. Recomendamos utilizar la medida de bióxido de carbono equivalente si deciden solamente reportar bióxido de carbono.	SSI Deneb Galindo deneb.galindo@sustainable-si.com
25	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO		No aplica.	¿Cómo es que los participantes y nuevos participantes no podrán obtener créditos de compensación de actividades o proyectos de mitigación de emisiones directas de CO ₂ ? De acuerdo con la definición de Mitigación en el Art. 2o de la Ley General de Cambio Climático, varios proyectos tales como los de eficiencia energética y las actividades de reforestación no serían elegibles dentro del Sistema de Comercio de Emisiones.	Ruby Canyon Engineering México Benjamín Pozos bpozos@rubycanyoneng.com
26	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO	La lista de las fuentes fijas de emisiones reguladas sujetas a monitoreo y su descripción.	No Aplica.	¿A qué se refieren con fuente fija de emisiones reguladas sujetas a monitoreo? ¿Son fuentes fijas de jurisdicción federal?	SSI Deneb Galindo deneb.galindo@sustainable-si.com



27	ARTÍCULO CUADRA-GÉSIMO TERCERO	[...]La verificación de emisiones deberá llevarse a cabo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio por un Organismo, de conformidad con el procedimiento y criterios previstos en el Reglamento del RENE.[...]	No Aplica.	¿Se podrá llevar a cabo esta verificación, aunque los resultados de las emisiones no se hayan subido a la COA SEMARNAT? Ya que los ESR cargan sus emisiones en el mismo periodo descrito en el artículo	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx
28	ARTÍCULO CUADRA-GÉSIMO TERCERO Primer párrafo	Los participantes cada año presentarán a la Secretaría un Informe y un Dictamen de Verificación Positivo de las emisiones que reportarán y que hayan sido generadas en el año inmediato anterior.	No Aplica.	Esto parece algo comprometedor a los organismos, hay casos que si no hay control tiene que ser adverso o en su defecto si la materialidad es mayor al 5%, se espera que para el otro año el RENE elimine la opción de correcciones, por lo que podrían existir dictámenes adversos.	AP Ambiental Alejandro Araizaga alejandro.arazaga@apambiental.com
29	ARTÍCULO CUADRA-GÉSIMO TERCERO Segundo Párrafo	La verificación de emisiones deberá llevarse a cabo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio por un Organismo, de conformidad con el procedimiento y criterios previstos en el Reglamento del RENE.	No Aplica.	Como se menciona en un artículo anterior, esto es independiente al RENE pero entonces las empresas que les toca su año obligatorio de verificación por el RENE van a tener que verificar doble? Es decir, de Enero a Junio para el mercado y en julio a noviembre para el RENE, el punto que para verificar en el RENE deben de entregar la COA que se hace pública hasta Marzo. Lo que sucederá es que obligarán a las empresas a que suban la COA en el mes de marzo para poder hacer las verificaciones en los meses antes de junio y tal vez así el servicio sea válido para los dos programas. Esto podría generar una importante carga de trabajo para 3 o 4 meses lo cual es difícil que los organismos puedan cumplir.	AP Ambiental Alejandro Araizaga alejandro.arazaga@apambiental.com
30	ARTÍCULO CUADRA-GÉSIMO	Para fines del Programa de Prueba, los participantes deberán registrar en el Sistema de Seguimiento el	No Aplica.	Porque obligan verificar hasta junio y luego tienen hasta septiembre para reportar resultados, me parece que el periodo debería ampliarse de Enero a Septiembre y que	AP Ambiental



Stanford
University

MÉXICO
ECONOMÍA LIMPIA 2050



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

	TERCERO Tercer Párrafo	número de emisiones resultante del proceso de verificación a que se refiere este artículo, a más tardar el 30 de septiembre.		vaya de la mano con el punto anterior.	Alejandro Araizaga alejandro.araizaga@apambiental.com
31	ARTÍCULO CUADRA- GÉSIMO SEXTO Numeral IV	[...]Dos representantes de organismos de la sociedad civil que demuestren conocimientos sobre Sistemas de Comercio de Emisiones[...] x	No aplica.	¿Podrán participar OVVs en el comité?	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx
32	Página 12 Artículo 17	La Secretaría asignará gratuitamente a cada nuevo participante una cantidad de derechos de emisión equivalente a sus emisiones en el año en que haya alcanzado o superado el umbral previsto en el artículo octavo,	No aplica.	¿La cantidad de derechos de emisión equivalente será uno a uno emisiones de CO2 en fuentes fijas?	ANCE Lesly Ortega lesly.ortega@ance.org.mx

